

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015201400503-00, informando que las partes allegan liquidación del crédito. Igualmente, obra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y dado que las ejecutadas objetan la liquidación presentada por el actor, este despacho a través del Grupo Liquidar de la Rama Judicial realizó la liquidación del crédito, de la cual se colige lo siguiente:

En audiencia del 26 de abril de 2017 (fl. 180), el despacho ordenó seguir la ejecución en contra de BOGOTÁ D.C., BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA y solidariamente DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por la suma total de \$5.544.000 y las cosas del ejecutivo equivalente a la suma total de \$250.000, de las cuales el 50% son a cargo de BOGOTÁ D.C. y el otro 50% a cargo de BENEFICIENCIA y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, es decir \$125.000, que al dividir por las dos entidades arroja la suma de \$62.500 y así se aprobaron en auto del 16 de agosto de 2019 fl. 203 del plenario.

En dicha diligencia se ordenó la terminación del proceso por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, como quiera que dicha entidad realizó el pago total de las condenas impuestas en sentencias y se dispuso la entrega de los títulos a favor de la parte ejecutante y/o su apoderado, por valor de \$9.348.939.14, \$4.747.018.34 y \$2.856.000, según da cuenta la orden de entrega vista a folio 183 del cuaderno.

Posteriormente la accionada BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA a folios 184 a 189, allega copia de una consignación realizada al Banco Agrario por la suma de \$1.380.871, y, la demandada BOGOTÁ D.C., realizó el pago por \$2.897.000, conforme se dispuso en resolución 2492 del 10 de octubre de 2018, las cuales fueron allegados en memorial de la apoderada de dicha entidad de folios 206 a 217.

Igualmente, el apoderado ejecutante allegó liquidación del crédito, en la cual aduce que las ejecutadas adeudan la suma total de \$25.052.046.89. Por ello, en auto del 10 de diciembre de 2019, se corrió traslado a dicha liquidación, siendo esta objetada por las

accionadas, por cuanto manifiestan que la ejecución se ordenó continuar por la suma de \$5.544.000 dividida entre las tres demandadas y las costas de la ejecución, tasada en la suma de \$250.000, de la cual el 50% corresponde a BOGOTÁ D.C. y el 50% dividido en partes iguales entre BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, correspondiente a \$62.500, para cada una de las últimas dos entidades mencionadas.

Pues bien, del análisis procesal antes descritos, se dispone:

1. MODIFÍQUESE Y APRUÉBESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante y la ejecutada BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, al valor que se describe así:

ENTIDAD	VALOR PAGADO	SALDO LIQUIDACIÓN CRÉDITO
BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA	\$1.380.871 (fl. 184) correspondiente a (capital \$1.386.000 y costas \$62.500)	\$67.269
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	No ha consignado ningún valor	\$1.448.500 (correspondiente a (capital \$1.386.000 y costas \$62.500))

2. APRUÉBESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, efectuada por la demandada BOGOTÁ D.C., a la suma total de 2.897.000, correspondiente al capital adeudado (\$2.772.000), y las costas del proceso (\$125.000), para un total de **\$2.897.000**

En ese orden de ideas, y, como quiera que no existe obligación pendiente de pago contra BOGOTÁ D.C., conforme lo señalado en el Art. 461 del C.G.P., se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; en consecuencia, se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de dicha entidad. Líbrese los oficios a las entidades bancarias comunicándoles lo aquí decidido.

Por otro lado, se **ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN** únicamente en contra de BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA y el DEPARTAMENTO DE CUNDINARMA, por la suma de **\$67.269** y **\$1.448.500**, respectivamente, por lo que se **REQUIERE** a las citadas entidades para que procedan a cancelar las sumas antes indicadas.

Ahora bien, el apoderado ejecutante en escritos remitidos a la dirección del correo electrónico del despacho (fl. 224 y 225), solicita la entrega de los títulos judiciales consignados por las demandadas BOGOTÁ D.C. y BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, por concepto del capital y las costas adeudadas en el presente asunto.

Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que figuran unos títulos a órdenes del proceso, por valor de \$2.897.000 y \$1.380.871 (fl. 218), que cubre en una parte la suma que, por concepto de capital y costas del ejecutivo, se encontraba pendiente de pago.

En razón de lo anterior, al verificar las sabanas de títulos del sistema SAE (fl. 218 y 226), se encontró que las demandadas BOGOTÁ D.C., BENEFICIENCIA

DE CUNDINAMARCA y solidariamente DEPARTAMENTO DE CUNDINAMACA, consignaron los siguientes títulos:

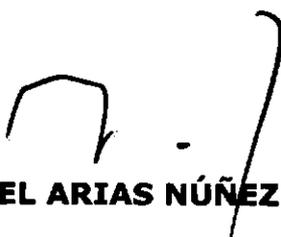
No. TÍTULO	VALOR	FECHA
400100006913690	\$2.897.000	13/11/2018
400100006154025	\$1.380.871	31/07/2017

De acuerdo a lo anterior, se **ORDENA LA ENTREGA** de los mencionados títulos judiciales, a favor de la ejecutante MARÍA CENAIDA PÁEZ CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 23.752.644 y/o su apoderado Doctor HENRY EDUARDO TORRES MORENO, identificado con C.C. No. 19.054.182 y T.P No. 13.232 del C.S.J., quien cuenta con las facultades expresas en el poder otorgado.

Teniendo en cuenta la restricción de acceso al Nemqueteba, **POR SECRETARIA ELABÓRESE LA ORDEN DE PAGO** para ser cobrada en una oficina del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

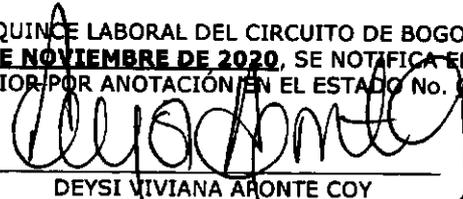
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **065**



DEYSI VIVIANA ARONTE COY
SECRETARIA